

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, allegada las diligencias para citación de notificación personal. Sírvase proveer. Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 728
Proceso: Verbal Sumario
Rad. No. 76-126-40-89-001-2021-00257-00
Demandante: María Isabel Morales Acosta y otros
Demandado: Martha Cecilia Cossío Ardila y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintiuno (21) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Revisadas cada una de las piezas procesales que conforman el presente proceso, observamos que al parecer se han diligenciado las comunicaciones contempladas en el artículo 291 del Estatuto Procesal, a efectos de citar para notificar personalmente a los demandados señores Luis Ovidio Morales Taborda y Luis Hernando Morales Taborda, del auto No. 706 que admite la demanda, las cuales no cumple con todas las exigencias de ley, debido a que no se allegó a este juzgado las certificaciones expedidas por la empresa de servicios postales autorizada inter rapidísimo, en la cual se debe reflejar los detalles del envío, ajustándose a los requisitos propuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso.

Así mismo, la diligencia de que trata el artículo 291 del Código General del proceso, se hace con el fin de citar al demandado para ser notificado personalmente del auto que admite la demanda y no con el de ser notificado directamente por la parte accionante, además de esto se debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el numeral 3 del nombrado artículo, al momento de realizar la citación para diligencia de notificación personal, motivo por el cual no se validará la notificación personal realizada por la parte demandante y se requiere al apoderado judicial de la misma, para que realice la multicitada citación con el lleno de los requisitos.

Por lo tanto, el Juzgado;

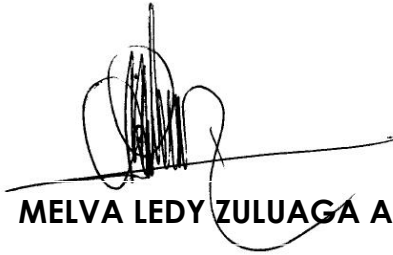
R E S U E L V E:

PRIMERO: NO VALIDAR las citaciones para diligencia de notificación personal remitida por el apoderado judicial de la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al apoderado judicial de la parte demandante, para que realice las citaciones para diligencia de notificación personal de forma que cumpla con todos los requisitos establecidos en la ley y de conformidad con lo establecido el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso.

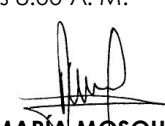
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 126 de hoy veintidós (22) de septiembre del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7aa24b999e233f3147dd11ce1db6807ea5ec38ee4067286a20e2b0da963611**

Documento generado en 21/09/2022 11:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, el presente despacho comisorio de entrega de bien inmueble. Sírvase proveer. Septiembre 5 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 729
Despacho Comisorio No. 053
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 76111400300220170054700
Dte: José Humberto Villa López
Ddo: Gerardo Antonio Patiño Zapata

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

Recibido el presente despacho comisorio a fin de practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 373-30012 ordenada por la Juez de conocimiento, se procederá a dar trámite a la misma y para tal efecto, conforme lo consagrado en el artículo 38 del Código General del Proceso, se subcomisionara al señor Alcalde Municipal, para que por intermedio del Inspector de Policía de esta localidad, se practique la diligencia de secuestro, por haberse otorgado la facultad para ello.

Por lo tanto el Juzgado;

RESUELVE:

1°. DAR TRÁMITE al Despacho Comisorio No. 053 proveniente del Juzgado 2° Civil Municipal de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca).

2°. SUBCOMISIONESE al señor Alcalde Municipal Doctor Martin Alfonso Mejía Londoño, para que por intermedio de la Inspección de Policía de esta localidad, se proceda a la practica de la diligencia de secuestro del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 373-30012.

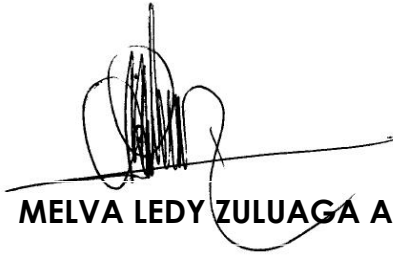
3°. LÍBRESE el despacho comisorio con los insertos necesarios.

4°. REQUIÉRASE a la parte demandante, a efectos de que aporte los documentos necesarios y tendientes a la identificación e individualización del bien inmueble objeto de la medida cautelar.

5°. Una vez cumplida la comisión devuélvanse las diligencias a su oficina de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 126 de hoy veintidós (22) de septiembre del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ffa25015a99b114361aef2ee64b1dbed230ec24aa083ba290540f5d5566f4b99

Documento generado en 21/09/2022 01:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, allegada la diligencia para citación de notificación personal. Sírvase proveer. Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 730
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 76-126-40-89-001-2021-00282-00
Demandante: Carlos Arturo Vargas López
Demandado: John Alexander Ospina Márquez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintiuno (21) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Revisadas cada una de las piezas procesales que conforman el presente proceso, observamos que al parecer se ha diligenciado la comunicación contemplada en el artículo 292 del Estatuto Procesal, a efectos de notificar por aviso al demandado señor Jonh Alexander Ospina Márquez, del auto No. 722 que libra mandamiento de pago, la cual no tramitada en el momento procesal oportuno, ya que en dicho proveído se ordenó n notificar al demandado en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del proceso, consecuente a esto la parte accionante debe inicialmente diligenciar la citación para notificación personal del auto que libra mandamiento de pago bajo los requisitos que conforman tal artículo y no notificar bajo los preceptos del articulo 292 ibidem, notificación por aviso la cual debe ser ordenada por este despacho para su realización en aras de no vulnerar el debido proceso.

Así las cosas se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte la citación para notificación personal de la que trata el artículo 291 de Código General del proceso cumpliendo con todos los requisitos de la ley.

Por lo tanto, el Juzgado;

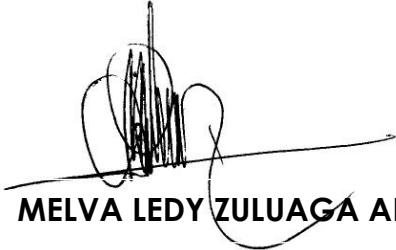
RESUELVE:

PRIMERO: NO VALIDAR la notificación por aviso presentada por la parte accionante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al apoderado judicial de la parte demandante, para que realice la citación para diligencia de notificación personal del auto que libra mandamiento de pago, esto de conformidad con lo establecido el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso.

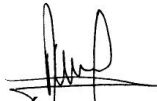
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 126 de hoy veintidós (22) de septiembre del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482b5fb026426e6916ed36dc6ecd31839bc02cf7df3667be36fdcc1401ddf7**
Documento generado en 21/09/2022 01:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, con escrito de pago total de la obligación y cancelación de medidas. Sírvasse proveer. Septiembre 6 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 731
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 76 126 40 89 001 2022-00066 00
Dte: Banco de Bogotá
Dda: Tulio Enrique Ocampo García

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintiuno (21) de septiembre del año
dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito suscrito y presentado por la parte actora a través del cual invoca la terminación del proceso por pago de la obligación demandada y la cancelación de las medidas cautelares decretadas, se accederá a dicho pedimento dándose aplicación al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por el BANCO DE BOGOTÁ Nit. 860002964-4 en contra del Señor **TULIO ENRIQUE OCAMPO GARCIA**, con C.C. No. 14.873.730, por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y retención de todas las suma de dinero que tenga, haya tenido o llegare a tener (cuentas corrientes, cuentas de ahorros, o a cualquier otro título bancario o financiero posea o pueda llegar a poseer el demandado Tulio Enrique Ocampo García, identificado con la C.C. No. 14.873.730, sobre dineros hasta la suma de \$ 45.000.000; en las siguientes entidades financieras; BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL (BCSC), BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, MI BANCO, BANCO GNB SUDAMERIS Y BANCO W.

Líbrese oficio a la referidas entidades bancarias a efectos de que procedan de conformidad.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado Tulio Enrique Ocampo García,

identificado con la C.C. No. 14.873.730 e identificados con la M.I. Nos. 373-74090, 373-112135 y 373-74092.

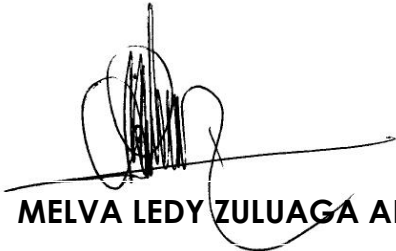
Líbrese el correspondiente oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, para las anotaciones respectivas en el respectivo folio.

SEXTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en los libros respectivos.

SEPTIMO: Sin costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 126 de hoy veintidós (22) de septiembre del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f7d8838054dbd1aca1b8737aacedadb7088cd0ebec5476964504407c927622**

Documento generado en 21/09/2022 01:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la Señora Juez el presente proceso con solicitud de corrección del auto que decreta pruebas y otros. Sírvasse proveer. Trece (13) de septiembre de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 732
Proceso: Verba Sumario
Rad. No. 76 126 40 89 001 2022 00108 00
Demandante: Zoraida Katherine Belarde
Demandado: Jorge Leonardo Daraviña

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

1.1. Procede el despacho a petición de la parte actora, a realizar la corrección de la fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de ser posible esta última, errada en el Auto No. 693 del siete (07) de septiembre de 2022.

II.- ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES

2.1. A través del Auto No. 693 del siete (7) de septiembre de 2022 referido anteriormente, en el numeral tercero (3º), de la parte resolutive, se señaló por el despacho como fecha para la realización de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de ser posible esta última, el día once (11) de septiembre de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

2.2. Ahora bien, de la revisión realizada a las piezas procesales que conforman este proceso, concretamente a el auto por medio del cual se decretan pruebas y se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de ser posible esta última, podemos evidenciar que toda la razón le asiste a la apoderada de la parte actora cuando hace saber al despacho del yerro acontecido, y por ello el despacho modificara para aclarar ese numeral tercero (3º), de la parte resolutive del Auto No. 693 del siete (7) de septiembre de 2022, para en su lugar corregir dicho error.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

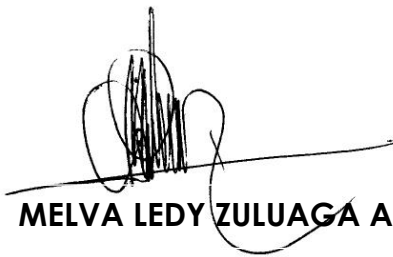
PRIMERO: Modificar para aclarar el numeral tercero (3º), de la parte resolutive del Auto No. 693 del siete (7) de septiembre de 2022 proferido por este Despacho Judicial dentro del proceso Verbal Sumario, radicado al 76 126 40 89 001 2022 00108 00 cuyo demandante es el ZORAIDA KATHERINE BELARDE, el cual quedara del siguiente tenor;

3°. Como consecuencia de la declaración anterior, **FÍJESE** como fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de ser posible esta última, el día **once (11) de octubre de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

SEGUNDO: Haga parte integral el presente Auto No. 693 del siete (7) de septiembre de 2022 proferido por este mismo despacho dentro de este proceso, por medio del cual se corrige la fecha fijada para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de ser posible esta última.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 126 de hoy veinte (20) de septiembre del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7e736569f58d0fda1a66b4d93e8932dc49d683b87bcf337b77f0197b999724b**

Documento generado en 21/09/2022 02:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la Señora Juez el presente proceso para corrección del auto Fija fecha para audiencia y otros. Sírvasse proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 733
Proceso: Verba de Declaración de Pertenencia
Rad. No. 76 126 40 89 001 2020 00127 00
Demandante: Fanny Judith Pulido Acuña y otros
Demandado: María Sonia Franco Mera y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

1.1. Procede el despacho, a realizar la corrección de la fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de ser posible esta última, errada en el Auto No. 688 del siete (07) de septiembre de 2022.

II.- ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES

2.1. A través del Auto No. 688 del siete (7) de septiembre de 2022 referido anteriormente, en el numeral quinto (5º), de la parte resolutive, se señaló por el despacho como fecha para la realización de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de ser posible esta última, el día veintidós (22) de octubre de 2022, a las dos de la tarde (02:00 p.m.).

2.2. Ahora bien, de la revisión realizada a las piezas procesales que conforman este proceso, concretamente a el auto por medio del cual se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de ser posible esta última, podemos evidenciar que el día fijado en auto mencionado para tal audiencia es un día inhábil, y por ello el despacho modificara para aclarar ese numeral quinto (5º), de la parte resolutive del Auto No. 688 del siete (7) de septiembre de 2022, para en su lugar corregir dicho error.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar para aclarar el numeral quinto (5º), de la parte resolutive del Auto No. 688 del siete (7) de septiembre de 2022 proferido por este Despacho Judicial dentro del proceso Verbal de Pertenencia, radicado al 76 126 40 89 001 2020 00127 00 cuyo demandantes son las señoras Fanny Judith Pulido Acuña Y Lady Tatiana Campiño Pulido, el cual quedara del siguiente tenor;

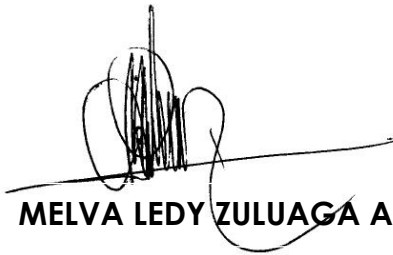
3º. Como consecuencia de la declaración anterior, **FÍJESE** como fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de ser

posible esta última, el día **veintinueve (29) de septiembre de 2022, a las dos de la tarde (02:00 p.m.).**

SEGUNDO: Haga parte integral el presente Auto No. 688 del siete (7) de septiembre de 2022 proferido por este mismo despacho dentro de este proceso, por medio del cual se corrige la fecha fijada para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de ser posible esta última.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 126 de hoy veintidós (22) de septiembre del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e9cdad0aa858eae6fbcc12b368c04e5d77b656a3af5a6b42b4f02f3a5f7334**

Documento generado en 21/09/2022 02:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>